



CUT: 2164-2024

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0157-2024-ANA**

San Isidro, 19 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N° 0010-2024-ANA-AAA.MAN, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y, el Informe Legal N° 0353-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases, la fase instructiva y la fase sancionadora; sobre la primera se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria; mientras que la segunda, se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Que, a través del artículo 93° del referido dispositivo legal, se establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, cuando se trate de una sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; cuando se trate de una sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; y, cuando se trate de una sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil*", señala que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos de abstención establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, mediante el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO – LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, estableciendo casos en los cuales se puede configurar la abstención;

Que, el artículo 101° del TUO – LPAG establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, además que, en el mismo acto, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, con fecha 07 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través del Informe de Precalificación N° 0005-2024-ANA-STE – CUT N° 2164-2024, se dirige al ingeniero Alberto Domingo Osorio Valencia, Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en su condición de Órgano Instructor, por ser jefe inmediato del presunto infractor, con la finalidad de recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante el Informe del Visto, el ingeniero Alberto Domingo Osorio Valencia, Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, en virtud del numeral 2<sup>1</sup> del artículo 99° del TUO – LPAG, formula ante esta Jefatura su abstención como Órgano Instructor, respecto del expediente administrativo disciplinario antes referido (CUT N° 2164-2024), debido que el precitado Director es quien denuncia los hechos materia de controversia, por lo que solicita se tenga por aceptada, a fin que el Superior Jerárquico decida la designación del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el presente caso;

Que, con la finalidad de continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario antes señalado, dentro de los plazos establecidos en las normas que lo regulan, debe aceptarse la abstención formulada por el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y designar el trámite de materia disciplinaria a otro Director del mismo nivel jerárquico, a fin que asuma como órgano instructor;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural que así lo disponga; y,

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; la Directiva N° 005-2020-ANA-J-OA aprobada por Resolución Jefatural N° 150-2020-ANA, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

---

<sup>1</sup> “2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Aprobación de abstención**

Aprobar la abstención formulada por el Ingeniero Alberto Domingo Osorio Valencia, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, como órgano instructor para tramitar el procedimiento administrativo disciplinario signado bajo el expediente con CUT N° 2164-2024.

### **Artículo 2. Designación de órgano instructor**

Designar al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, Ingeniero Víctor Hermes Delgado Regalado, como órgano instructor, a cargo de tramitar el procedimiento administrativo disciplinario signado bajo el expediente con CUT N° 2164-2024.

### **Artículo 3. Remisión de expediente**

Remitir el expediente signado con CUT N° 2164-2024 al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, Ingeniero Víctor Hermes Delgado Regalado, y los que se deriven o tenga relación con él, en el cumplimiento de sus funciones como órgano instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario.

### **Artículo 4. Notificación**

Notificar la presente Resolución Jefatural al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, así como a la Unidad de Recursos Humanos y al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del procedimiento administrativo disciplinario.

### **Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**  
JEFE  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA